ORDENANZA Nº 2.085.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Los permisionarios agrupados en una Estación Central con sus unidades móviles, conectadas por equipos receptores-transmisores de intercomunicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ordenanza nº 2.028, se denominarán en adelante "Servicio de Radio-Taxi".-

Artículo 2º.- Los Servicios de Radio-Taxi, tendrán por función específica y primaria el cursado de mensajes entre la Estación Central y las unidades móviles habilitadas relacionadas con la actividad destinada a la explotación de taxis.-

Artículo 3º.- Podrán ser titulares de la Estación Central del SRT, todas las personas físicas y/o jurídicas. Estos serán considerados únicos y directos representantes y responsables a todos los efectos administrativos, ante los organismos pertinentes.

Artículo 4º.- Para el desarrollo de sus actividades específicas el SRT, deberá requerir la correspondiente autorización para funcionar ante el organismo competente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Con la respectiva solicitud, sin perjuicio de otros requerimientos, el titular del SRT, deberá presentar:
-Caracteres de su giro comercial (nombre, nº de inscripción en el Registro correspondiente, nº de CUIT, nº telefónico, dirección, etc.).
-Detalles y características operativas, frecuencia de operaciones y procedimiento a utilizar para prestar el servicio respectivo otorgado por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.-

Artículo 5º.- Cumplidos los recaudos del artículo anterior, se deberá otorgar la correspondiente autorización para funcionamiento del servicio.-

La Municipalidad podrá modificar las condiciones para la prestación de los mismos, cuando el interés público así lo requiera.-
Estas, en tanto se fundamenten en estrictas necesidades públicas que no alteren sus características esenciales, no generan derecho a indemnización.-

Artículo 6º.- El SRT, se constituirá en nexo entre las personas requirentes del servicio de taxis y las unidades móviles vinculadas.

Estas deberán estar inequívocamente identificadas con la Estación Central, a través de la exhibición en forma destacada y visible del nº telefónico y nombre comercial con que se identifica en plaza la Estación Central a que pertenece.-

Artículo 7º.- El SRT a través de la Estación Central, deberá operar de manera contínua y permanente durante las 24 horas del día, todo el año incluidos asuetos, feriados, días inhábiles o equivalentes.-

Artículo 8º.- El titular del SRT, deberá cada seis meses elevar a la Municipalidad una nómina actualizada de las unidades móviles comunicadas al sistema, con indicación detallada de:
-Nº de Licencias de Taxis.
-Datos personales de los permisionarios.
-Fecha de habilitación de licencias.
-Cambios, variaciones y/o irregularidades de importancia que se produjeren o afecten a las unidades.
La no comunicación en tiempo y forma, podrá hacer incurrir al SRT en falta que genere responsabilidad concurrente con la unidad afectada cuando la omisión fuere de tal entidad que produjere y/o permitiere graves alteraciones a la prestación del Servicio Público de Taxis.-

Artículo 9º.- El SRT dentro del ámbito del Municipio de San Miguel de Tucumán, deberá operar el servicio solo con unidades móviles vinculadas cuya licencia de taxis hubiere sido otorgada por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 10º.- El SRT, no podrá en ningún caso dentro del Municipio de San Miguel de Tucumán, facilitar la prestación del Servicio de Taxi a:
a) Unidades móviles cuya licencia pertenezca a otro municipio, en violación al artículo 9º.
b) Unidades cuya licencia de taxi se encuentre vencida y/o caduca y/o sin la documentación habilitante para funcionar conforme a las pautas de la Ordenanza nº 2.028.-

Artículo 11º.- La violación a lo dispuesto en el artículo precedente determinará la aplicación de multas de hasta $ 800 (ochocientos pesos), aplicable a la Estación Central y las unidades en infracción comprendidas en el inc a).
En el caso de unidades con licencias vencidas se procederá a dar de baja a la unidad afectada, con más la inhabilitación para operar en los términos de la Ordenanza nº 2.028.
Estas penalidades se aplicarán sin perjuicio de las que contempla la Ordenanza de Faltas vigente.-

Artículo 12º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.
Los SRT que estuvieren funcionando podrán regularizar su situación adecuándose a la presente dentro de los 90 (noventa) días hábiles inmediatamente siguientes a la fecha antes mencionada.-

Artículo 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DE 1.993.-